




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 68/18

Buenos Aires, 02 FEB 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>02, 02, 18</u>

SECRETARÍA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 874/2017

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 874/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante el "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP), el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 712/2017-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149; y

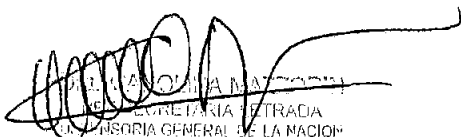
CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 16/2017.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 712/17 se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Mendoza, de la provincia

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

homónima, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y N° 2 de dicha localidad, por la suma estimativa de pesos once millones ciento sesenta mil (\$ 11.160.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses setecientos veinte mil (USD 720.000,00), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 3 de mayo de 2017 (que asciende a \$ 15,50 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a) -primer párrafo-, 56, y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura N° 43/2017, del 3 de julio de 2017 -confeccionada según las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que el condominio constituido por "PORTABELLA ROSA MARÍA, PORTABELLA MARÍA CRISTINA, PORTABELLA ALBERTO AUGUSTO y PORTABELLA OSCAR NICOLÁS" presentó su propuesta económica.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones indicó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", por cuanto se trataba de una única oferta.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado, mediante Nota N° 259/2017, del 9 de agosto de 2017, que "...la Oferta N° 1 (de Portabella Rosa María, Portabella María Cristina, Portabella Alberto Augusto y Portabella Oscar Nicolás) **cumple técnicamente con lo solicitado según el Anexo I - Pliego de Especificaciones Técnicas...**".

A continuación detalló que se acompaña la Planilla de Evaluación Técnica (Fs. 234), la Matriz de Ponderación (Fs. 235) y el Relevamiento Fotográfico (Fs. 236/8).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

A lo expuesto añadió que el estado del edificio se encuentra en un nivel de conservación aceptable, aunque *“se evidencian algunas patologías menores propias de la antigüedad de la construcción (edificada antes del año 1950, según consta en el PLANO DE AMPLIACION Y MODIFICACION obrante a fj. 135), no se observan rajaduras, ni otros defectos y/o deficiencias graves que resulten factibles de mención, sin perjuicio de las obras de readecuación inherentes que deberán llevarse a cabo, previo a su ocupación”* (conforme planilla de evaluación técnica, apartado “A” 8 -Estado del edificio-).

Asimismo, refirió que *“[s]e trata de una propuesta que por su ubicación, tipo de construcción y distribución de locales CUMPLE CON LA FACTIBILIDAD de ocupación requerida, debiéndose considerar las necesarias adecuaciones que deberán ejecutarse para su reacondicionamiento, optimización y mejoramiento definitivo”* (conforme planilla de evaluación técnica, apartado “C” -Factibilidad y costo tentativo de adaptación del inmueble para servir a su uso-).

Respecto de la documentación de índole técnica, no formuló objeción alguna.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 292/2017, N° 472/2017, N° 615/2017 y N° 716/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La legalidad de la documentación presentada por la firma oferente y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación su propuesta.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 6 de noviembre de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

Así las cosas, se pronunció respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló que correspondía preadjudicar el requerimiento al condominio constituido por "PORTABELLA ROSA MARÍA, PORTABELLA MARÍA CRISTINA, PORTABELLA ALBERTO AUGUSTO y PORTABELLA OSCAR NICOLÁS" (oferta única).

I.7.- Luego se informó que el acta de preadjudicación fue notificada al único oferente, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 7/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Ulteriormente, y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 30 del RCMPD, se agregó la Tasación Oficial elaborada en la reunión que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2017 y emitida por el Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto del inmueble situado en Av. General Rondeau N° 61, de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, ofrecido por el condominio oferente.

Así las cosas, se estimó el valor venal del inmueble ofertado en la suma total de pesos siete millones ochocientos cuarenta mil (\$ 7.840.000).

I.9.- En tal contexto intervino el Departamento de Compras y Contrataciones, quien -mediante Informe DCyC N° 7/2018- se expidió en torno a varias cuestiones.

I.9.1.- En primer lugar dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

I.9.2.- En segundo lugar propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 16/2017.

Para arribar a tal conclusión tuvo en consideración que el valor venal total del inmueble ofertado asciende a la suma de pesos siete millones ochocientos cuarenta mil (\$ 7.840.000), tal y como lo fuera expuesto por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, mientras que el importe de la oferta presentada por el condominio constituido por "PORTABELLA ROSA MARÍA, PORTABELLA MARÍA CRISTINA, PORTABELLA ALBERTO AUGUSTO y PORTABELLA OSCAR NICOLÁS" asciende a la suma total de pesos nueve millones ochocientos setenta y dos mil quinientos (\$ 9.872.500), según cotización del dólar del día 20/12/2017 publicada por el Banco de la Nación Argentina (que asciende a \$17,95 por cada dólar estadounidense).

Sobre la base de las circunstancias descriptas, dejó asentado que el importe propuesto por el condominio oferente supera en un 26% la tasación oficial.

I.10.- La Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, toda vez que no formuló objeción alguna (conforme Nota AG N° 9/2018).

I.11.- Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe N° 228, del 5 de mayo de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la contratación.

Como corolario de ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos once millones ciento sesenta mil (\$ 11.160.000.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 54, del ejercicio 2017, en estado "autorizado".

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos

considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápites.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del “Manual”).

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.3.- Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasada la Licitación Pública N° 16/2017.

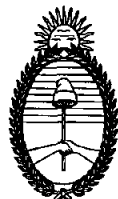
III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones realizadas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han cumplido las normas aplicables a la Licitación Pública N° 16/2017.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II, relativa a la valoración del criterio de desestimación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera, detallado en los considerandos I.9 y I.10 del presente acto administrativo, quienes expresaron que la propuesta resulta inconveniente por superar en un 26% la tasación oficial.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.- La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En dicha oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello indicó que "*...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que lo plasmado lucía razonable.

IV.2.- Lo reseñado precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia del 26% entre el monto ofertado por la firma en cuestión y el importe de la tasación oficial efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, habrá de desestimarse la oferta presentada por el condominio oferente aludido.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

V.- Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta de la firma en cuestión en el considerando que precede, cabe entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

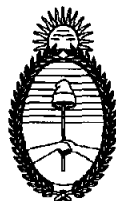
Así las cosas, y toda vez que la única oferta presentada contiene precios que resultan inconvenientes, es dable arribar a la conclusión - en consonancia con lo expresado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, habrá de declararse fracasada la Licitación Pública N° 16/2017.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos señalados.

VII.- Como corolario de lo expuesto, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) declarar fracasada la Licitación Pública N° 16/2017; y b) desafectar las partidas presupuestarias previstas para afrontar la erogación que hubiera demandado la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y los artículos 10 y 48 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESUELVO:

I.- DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 16/2017 por los fundamentos expuestos en los considerandos IV y V del presente acto administrativo.

II.- INTIMAR a la firma oferente a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

III.- INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que desafecte las partidas presupuestarias pertinentes.

IV.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto 894/2017), según Acta de Apertura obrante a fojas 107.

Para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera, y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CECILIA MARÍA MAZZONI
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL